

RESOLUCIÓN No. 171-16-RPPR

AGENCIA HONDUREÑA DE AERONÁUTICA CIVIL.- Comayagüela, Municipio del Distrito Central, Veintisiete (27) de julio de dos mil dieciséis (2016).- **VISTA:** Para resolver la solicitud **No. 171-16-RPPR**, presentada por el abogado **LUÍS GUSTAVO HERNÁNDEZ SALDAÑA** inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el número 4536, en su condición de apoderado legal de la sociedad mercantil **INVERSIONES DEL PRADO S. DE R.L. DE C.V.**, conocida comercialmente como **"ESCUELA DE AVIACION HORIZONTES"**, contenido de la solicitud intitulada **"SE SOLICITA RENOVACION DE PERMISO PRIVADO POR REMUNERACION. SE SEÑALAN DOCUMENTOS"**.- **ANTECEDENTES:** **PRIMERO:** Que en fecha veintisiete (27) de mayo del año dos mil dieciséis (2016), el abogado **LUÍS GUSTAVO HERNÁNDEZ SALDAÑA** en su condición de apoderado legal de la precitada sociedad mercantil, presento solicitud contraída a renovar el permiso para realizar servicios aéreos privados por remuneración efectuando dicha actividad con la aeronave que posee las siguientes características técnicas: **MODELO: CESSNA A1 172R, FABRICANTE: CESSNA AIRCRAFT CO., SERIE: 17280311, COLOR: Blanco, CAPACIDAD: Un (1) tripulante, tres (3) pasajeros; MATRÍCULA: HR- AVV.**- **SEGUNDO:** Que mediante providencia de fecha 30 de mayo del año en curso, se solicitó informe a los Departamentos de Registro Aeronáutico Nacional, Estándares de Vuelo, Transporte Aéreo y el Dictamen del Departamento de Asesoría Legal; obra en los antecedentes el pronunciamiento favorable por el departamento del Registro Aeronáutico Nacional, que cumple con todos los elementos registrales y mantiene inscrita la póliza de seguro con una vigencia del **24/01/16 al 24/01/2017**, tal como lo requiere la Ley.- **TERCERO:** Que el departamento de Estándares de Vuelo mediante informe manifestó que: efectuada la verificación de la documentación y la inspección in situ de la aeronave matrícula **HR-AVV**, se encuentra en condiciones **SATISFACTORIAS** y cuenta con póliza de seguro Vigente, haciendo el señalamiento que únicamente deberá presentar un documento que compruebe el mantenimiento de la misma.- **CUARTO:** El departamento de Transporte Aéreo se manifestó favorable a la petición en virtud que la Sociedad Mercantil **INVERSIONES DEL PRADO S. DE R.L. DE C.V.**, cumple con lo solicitado.- **QUINTO:** Que el Departamento de Asesoría Legal dictamino declarando **FAVORABLE** lo solicitado por la Sociedad Mercantil **INVERSIONES DEL PRADO S. DE R.L. DE C.V.**, sin embargo, manifestó que previo a emisión de la resolución su apoderado debía presentar un contrato de mantenimiento vigente y contratos o cartas de intenciones de las empresas a las que pretende brindar el servicio privado por remuneración o documento que acredite que la peticionaria realizara Servicios distintos del Transporte Publico.- **SEXTO:** Que en fecha once (11) de julio del presente año se procedió a requerir al apoderado legal de la empresa en referencia para que presentara lo siguiente: 1) Contrato o documento que acredite el mantenimiento de la aeronave; 2) Contratos o carta de intenciones o en su defecto un documento que acredite que la referida empresa realizara servicios distintos del transporte público; requerimiento que fue cumplimentado en fecha 13 de julio del presente año, y en ese orden se remitió al departamento de estándares de vuelo para que verificara lo acreditado, pronunciándose en fecha 25 de julio del 2016, que la documentación se encuentra en condiciones satisfactorias.- **PARTE EXPOSITIVA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO:** **CONSIDERANDO (1):** Que mediante Decreto Ejecutivo No. PCM-047-2014 publicado en "La Gaceta" Diario oficial de la República de Honduras el 11 de octubre del 2014, el Presidente de la República en Consejo de Ministros creó la Agencia Hondureña de

Aeronáutica Civil, inicialmente concebida como un ente desconcentrado de la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP), situación jurídica que se modificó al instituir el Presidente de la República en Consejo de Ministros mediante Decreto Ejecutivo Número PCM-022-2015 publicado en "La Gaceta" Número 33,732 de fecha 18 de mayo del año 2015 que la referida Agencia se concebía como una Institución de Seguridad Nacional y ente desconcentrado de la Secretaría de Estado en el Despacho de Defensa Nacional, manteniéndose en todo caso la disposición consignada en el Decreto Ejecutivo No. PCM-047-2014 antes relacionado, que reza en el Artículo 2: "Corresponde a la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil la aplicación de la Ley de Aeronáutica civil creada mediante Decreto Legislativo Número 55-2004 y sus Reglamentos... Artículo 7: Se suprime la Dirección General de Aeronáutica Civil y se sustituye por la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil, que se crea en el presente Decreto Ejecutivo".- **CONSIDERANDO (2):** Que en observancia de la Ley de Aeronáutica Civil en su artículo 102 los servicios aéreos se clasifican así: Servicios aéreos de transporte público y Servicios aéreos privados y el artículo 148 del indicado cuerpo legal enumera la finalidad de los servicios aéreos privados clasificándolos en tres áreas: a) Los trabajos aéreos, tales como los de aerotopografía, aerofotografía, publicidad comercial y otros semejantes; b) Los servicios particulares de una empresa y los asuntos privados del propietario de la aeronave, sin remuneración alguna y distintos de los de transporte público y agrícola; y, c) Las actividades industriales, mediante compensación o sin ella, distintas del transporte público.- **CONSIDERANDO (3):** Que el artículo 148 de la Ley de Aeronáutica Civil describe específicamente que las actividades aéreas están definidas como Servicios Aéreos Privados, y en la disposición legal subsiguiente establece los requisitos para poder realizar servicios aéreos privados por remuneración, al análisis de dichas disposiciones legales se colige que si los servicios privados se efectúan como un actividad que implique lucro o beneficio económico deben regirse y cumplir las disposiciones señaladas en el artículo referido, artículo 149.- **CONSIDERANDO (4):** Que la Ley de Aeronáutica Civil tiene por objeto promover el desarrollo nacional, apoyando y fomentando la realización de las actividades vinculadas al subsector de aeronáutica civil, siendo una de ellas los servicios aéreos privados por remuneración preceptuado en el artículo 149 del texto aeronáutico indicado, y desarrollado en el articulado 150, 151, 152, 153 del precitado cuerpo legal.- **CONSIDERANDO (5):** Que de conformidad a la Ley que regula la materia aeronáutica el operador que desee prestar servicios privados por remuneración deberá cumplir con los requisitos a continuación detallados: a) Ser persona natural o jurídica de nacionalidad hondureña; b) Debe realizarse con aeronaves matricula hondureña de proceder la autorización para servicios aéreos privados por remuneración, se podrá otorgar por un periodo inicial máximo de hasta dos (2) años prorrogable, por periodo similares, en el caso de empleo de aeronaves extranjeras la autorización será por un término no mayor de seis (6) meses; c) Deberá acreditar el pago de la responsabilidad en que pueda incurrir por daños causados a terceros en la superficie y a la tripulación, mediante seguro o fianza bancaria que sean suficientes para reparar dichos daños.- **CONSIDERANDO (6):** La Ley de Aeronáutica Civil en el artículo 149 establece taxativamente que "...podrán ser renovados los Servicios Aéreos Privados por Remuneración, Si, la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil estima pertinente la existencia de causas justificadas que hagan posible otorgar la renovación", para el caso que amerita la aeronave reúne las especificaciones necesarias para operar bajo esa modalidad porque llena todos los requisitos de seguridad

que la Ley de Aeronáutica Civil exige.- **PARTE DISPOSITIVA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: POR TANTO:** La Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil al amparo de los Artículos 321 de la Constitución de la Republica, 1, 5, 7, 116, 120 y 122 de la Ley General de Administración Pública; 31, 45, 56, 64, 72, 83 y 87 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 17, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154 de la Ley de Aeronáutica Civil; 145 y 147 del Reglamento de aplicación de la precitada Ley.- **RESUELVE: PRIMERO:** Declarar **CON LUGAR** la solicitud presentada por el abogado **LUÍS GUSTAVO HERNÁNDEZ SALDAÑA** en su condición antes relacionada, consecuentemente autoriza a la sociedad mercantil **INVERSIONES DEL PRADO S. DE R.L. DE C.V.**, conocida comercialmente como **“ESCUELA DE AVIACION HORIZONTES”**, la **“RENOVACION DE PERMISO PRIVADO POR REMUNERACION”**, para que efectúe las siguientes actividades al amparo de la autorización otorgada en la presente resolución: **1) Vuelos Recreativos:** Para tales efectos este tipo de actividad se consigna bajo las características siguientes: a) su duración es corta (entre 15 minutos a 1h y media) sobre las áreas de mejor apelo visual del valle de sula. b) Su costo es bajo, de modo que son económicamente accesibles para cualquier persona. c) Se inician en un aeropuerto y solamente sobrevuelan un área por recreación y regresan para aterrizar al mismo aeropuerto de salida. d) Son vuelos conducidos exclusivamente bajo condiciones VMC (Visuales) durante el día y bajo un plan de vuelo VFR; y durante la noche, bajo plan de vuelo IFR pero siempre restringido a volar en condiciones VMC en todo momento por la naturaleza escénica del vuelo. e) Son vuelos que están disponibles al público a solicitud los 365 días del año y en especial durante actividades como shows aéreos, ferias, y otras actividades públicas festivas. **2) Vuelos privados de transporte de pasajeros distintos al transporte público:** Para tales efectos este tipo de actividad se consigna bajo las características siguientes: a) Estos vuelos se caracterizan por su costo en rango medio y duración mayor a 30 minutos. b) Son vuelos que inician en un aeropuerto y tienen como destino otro aeropuerto. El objetivo es trasladar pasajeros con propósitos particulares. c) Son vuelos conducidos bajo condiciones VMC (Visuales) o IMC durante el día, todos bajo un plan de vuelo VFR o IFR y durante la noche bajo plan de vuelo exclusivamente IFR. d) Son vuelos que estarán disponibles al público a solicitud los 365 días del año. **3) Vuelos de familiarización para capacitación de futuros pilotos y tripulantes de cabina u otro Personal Técnico Aeronáutico.** Para tales efectos este tipo de actividad se consigna bajo las características siguientes: a) Estos vuelos tienen como objetivo mostrarle al futuro piloto, tripulante de cabina o interesado en general, las características básicas del entrenamiento técnico aeronáutico; b) Su duración es corta (entre 15 minutos a 1h y media) sobre las áreas de mejor apelo visual del valle de sula; c) Se caracterizan por su bajo costo, de modo que son económicamente accesibles para cualquier persona; d) Son vuelos que inician en un aeropuerto y solamente sobrevuelan un área por recreación y regresan para aterrizar al mismo aeropuerto de salida; e) Son vuelos conducidos exclusivamente bajo condiciones VMC (Visuales) durante el día y bajo un plan de vuelo VFR; y durante la noche, bajo plan de vuelo IFR pero siempre restringido a volar en condiciones VMC en todo momento por la naturaleza escénica del vuelo. **4) Trabajos aéreos en general como ser Aero topografía, aerofotografía, publicidad comercial y otros semejantes.** Para tales efectos este tipo de actividad se consigna bajo las características siguientes: a) Los vuelos destinados a la fotografía aérea quedan sujetos a lo establecido en el artículo 107 y 108 del Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil; solo se permitirá el transporte del personal técnico aeronáutico, el relacionado con la operación

del equipo fotográfico y una persona en casos especiales por su conocimiento de la zona u otro especial que intervenga como guía o ejecute labor afín; en ningún caso se permitirá incorporar personas o carga que impliquen sobrepasar el 75% de la capacidad de la aeronave; **b)** La duración de estos vuelos será en base a lo requerido por los solicitantes de dichos vuelos; **c)** Son vuelos conducidos exclusivamente bajo condiciones VMC (Visuales) durante el día y bajo un plan de vuelo VFR; y durante la noche, bajo plan de vuelo IFR pero siempre restringido a volar en condiciones VMC en todo momento por la naturaleza escénica del vuelo; **d)** Son vuelos que estarán disponibles al público a solicitud los 365 días del año.- **SEGUNDO:** La presente autorización queda condicionada a: **i)** La operación deberá efectuarse en la aeronave **MODELO: CESSNA A1 172R, FABRICANTE: CESSNA AIRCRAFT CO., SERIE: 17280311, COLOR: Blanco, CAPACIDAD: Un (1) tripulante, tres (3) pasajeros; CATEGORÍA: Normal/Utilitario, MATRÍCULA: HR- AVV;** la referida aeronave debe mantener vigente su certificado de aeronavegabilidad, póliza de seguro y no estar inhabilitada por la Autoridad Aeronáutica. **ii)** La vigencia de la presente autorización es por el término de **DOS (02) AÑOS.** **iii)** Cada vez que la peticionaria realice este tipo de actividad debe notificarlo a esta Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil para efectuar las coordinaciones respectivas en procura de la seguridad operacional; **iv)** Queda estrictamente prohibido efectuar vuelos acrobáticos o de formación al amparo de este permiso.- **TERCERO:** La presente autorización queda sujeta a los requisitos de seguridad que establezca la Ley de Aeronáutica Civil, su Reglamento y Regulaciones.- **CUARTO:** La Sociedad Mercantil **INVERSIONES DEL PRADO S. DE R.L. DE C.V.,** conocida comercialmente como **“ESCUELA DE AVIACION HORIZONTES”**, queda sujeta a la vigilancia operacional de esta Institución.- **QUINTO:** La Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil podrá modificar, suspender, revocar o cancelar la presente autorización por incumplimiento de las disposiciones de la Ley de Aeronáutica Civil o de sus Reglamentos o de algunos de los términos, condiciones o limitaciones establecidas en la presente Resolución.- **SEXTO:** La Sociedad Mercantil peticionaria queda obligada a registrar la presente Resolución y demás documentos pertinentes en el Registro Aeronáutico Nacional previo pago de los derechos correspondientes.- **SEPTIMO:** La presente Resolución adquirirá eficacia a partir del día siguiente a su notificación, sin perjuicio de los Recursos legales que el apoderado legal de la Sociedad Mercantil pueda interponer ante esta Institución. **Y MANDA:** A la Secretaría Legal que libre las comunicaciones pertinentes a los departamentos de la Institución que deban conocer lo determinado en la presente Resolución para los efectos legales y operativos subsiguientes.- **NOTIFIQUESE.**

CORONEL DE AVIACIÓN (r)



JOSE ISRAEL NAVARRO CARRASCO
DIRECTOR



F) SECRETARÍA LEGAL: